

CONTRATO N°: 537/15/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO VALLES CARMONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce y ratificado en su cargo, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/234/2015, en su sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir vales de despensa, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Cuadragésimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante acuerdo IEEM/CAE/112/2015, adjudicó la adquisición de los vales de despensa a favor de "LA EMPRESA".
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

- 1.- Que originalmente fue denominada "Prestaciones Mexicanas", sociedad anónima de capital variable y se constituyó en términos de la escritura pública número setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número veintiuno del Distrito Federal, Lic.

Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, con folio mercantil número cuarenta y seis mil, y mediante instrumento notarial número treinta y dos mil cuarenta y uno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, se determinó el cambio de denominación para quedar como actualmente se ostenta.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PME811211B20, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Sergio Valles Carmona es su apoderado legal y tiene las facultades suficientes para representarla en la celebración del presente contrato conforme al instrumento notarial número treinta y siete mil setecientos veinte, pasado ante la fe del Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el poder de referencia no le ha sido revocado, limitado ni modificado hasta la fecha, quien se identifica con credencial para votar con folio número expedida por el Instituto Federal Electoral.

4.- Que tiene como objeto entre otras actividades, la prestación de servicios relacionados con la alimentación, recreación y bienestar del ser humano o cualquier otro servicio necesario para la operación de cualquier persona física y moral, pudiendo emitir todo tipo de vales, documentos e instrumentos electrónicos, mediante diversos procesos que permitan al usuario de los mismos disfrutar de dicho servicios.

5.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6.- Que señala como domicilio, el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 150, Edificio Arcos Norte D, 5° piso, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, C.P. 05120.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de vales de despensa para "EL INSTITUTO", de conformidad con la cotización presentada por "LA EMPRESA", de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince y que sirviera de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Cuadragésimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante acuerdo número IEEM/CAE/112/2015, por lo que

“LAS PARTES” reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA
ÚNICA	VALES DE DESPENSA	593
	COSTO UNITARIO	\$700.00
	COSTO POR SERVICIO	\$5,188.75
	I.V.A	\$830.20
	TOTAL	\$421,118.95

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“LA EMPRESA” se obliga a entregar los vales de despensa en 593 fajillas de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) cada una, con etiquetas presentadas y protegidas asegurando la inviolabilidad de las mismas, dentro de los tres días posteriores a la solicitud y confirmación del pedido correspondiente, en la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”, con una vigencia hasta el 31 de enero de 2016 y cobertura de aceptación en cuando menos cinco cadenas comerciales con cobertura nacional, tales como; tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, establecimientos comerciales, farmacias y otros en general, de acuerdo a las necesidades de operación, cantidad y denominación, mismas que se indicaran oportunamente por parte de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato por la adquisición de vales de despensa es por la cantidad de \$421,118.95 (Cuatrocientos veintiún mil ciento dieciocho pesos 95/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “LA EMPRESA” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” contra entrega de los vales, posterior al conteo correspondiente o dentro de los diez días hábiles posteriores a la misma, siempre que sea presentada la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que “LA EMPRESA” cumplió, en tiempo y forma, con la entrega de los vales en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su adjudicación y hasta el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

“**LA EMPRESA**” manifiestan que los precios de la cotización presentada por “**LA EMPRESA**”, son la remuneración justa por la compraventa de los vales referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “**LA EMPRESA**”.

Por lo anterior, “**LA EMPRESA**” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “**EL INSTITUTO**”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, “**LA EMPRESA**” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“**LA EMPRESA**” será responsable frente a “**EL INSTITUTO**” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.

Igualmente, “**LA EMPRESA**” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “**LA EMPRESA**”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “**EL INSTITUTO**” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por

“LA EMPRESA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “LA EMPRESA” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA EMPRESA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “LA EMPRESA”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

C. SERGIO VALLES CARMONA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

A. PATRICIA BERNAL OCEGUERA